

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:9767

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/15-141784

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 64596 del 17 de Septiembre de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “EPÍTOPO ESPECÍFICO BETA-AMILOIDE OLIGOMÉRICO Y ANTICUERPOS”, con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la solicitud no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 6 de Noviembre de 2015, con el No. 15-141784-00003-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la solicitante THE UNIVERSITY OF BRITISH COLUMBIA, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

En primer lugar, la recurrente allega junto al memorial del recurso un nuevo pliego reivindicatorio conformado por diecisiete (17) reivindicaciones, cancela la tasa por la modificación correspondiente y anexa el recibo en el radicado bajo el No. 15-141784-00004-0000 del 10 de Noviembre de 2015. A continuación, la recurrente señala que elimina la reivindicación 6 y el lenguaje alusivo a la configuración cíclica del epítipo, concretamente la expresión: “*en donde el epítipo que tiene SNK contiene como máximo 7 residuos de aminoácidos*” e incluye la expresión “*y en donde el péptido cíclico es capaz de inducir una respuesta inmune específica anti-Abeta oligomérico*” en la nueva reivindicación 1. La recurrente señala además, que agrega la expresión “*en donde la K (lisina) está expuesta al disolvente, en donde el epítipo corresponde a una región expuesta a disolvente, ‘región de nudillo’ de acceso a anticuerpos del Abeta oligomérico, y en donde el péptido cíclico es capaz de inducir una respuesta inmune específica anti-Abeta oligomérico*” en la reivindicación 2.

Frente a las objeciones de nivel inventivo, la recurrente argumenta que aunque los péptidos del documento D1 corresponden a péptidos cíclicos que contienen la secuencia SNK, estos contienen el aminoácido lisina (K) aislada del disolvente, contrario a lo que ocurre en la solicitud, en donde el aislamiento del aminoácido (AA) del disolvente es una característica estructural esencial. La recurrente agrega que el documento D1 no menciona un epítipo conformacional de acceso a anticuerpos del Abeta oligomérico, ni que el péptido cíclico sea capaz de inducir una respuesta inmune específica anti-Abeta oligomérico. Por otra parte, la recurrente señala que la solicitud se diferencia de las enseñanzas del documento

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:9767

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/15-141784

D1 en que los anticuerpos presentan una reacción cruzada in vitro con oligómeros Abeta (1-42) (Figura 4 o 5) y con fibrillas Abeta (1-42) y resalta que el anticuerpo 5E7 demuestra mayor afinidad por los oligómeros Abeta(1-42), aunque también se une al péptido cíclico (Figuras 6 y 7) y concluye que: *“(…) Por consiguiente, los análisis Biacore demuestran que el péptido cíclico GSNK y el oligómero Abeta(1-42) presentan una firma molecular, el epítoto conformacional que es identificado por el mAb 5E3 que es sensible a la conformación”*. La recurrente continúa señalando que los resultados del ejemplo 5 muestran la especificidad conformacional del anticuerpo 5E3 ya que el anticuerpo mostró no ser protector frente a la forma lineal de Abeta y que el mismo retrasa la agregación de monómero A en la forma tóxica del oligómero A (Figura 14).

A continuación, la recurrente argumenta que la solicitud va en contravía de las enseñanzas del arte previo en cuanto al residuo K y su posición particular dentro de la estructura terciaria y adjunta un anexo donde compara la figura 4 del artículo *“3D structure of Alzheimer’s amyloid-1-42 fibrils”* por Luhrs et al.¹, y la figura 4 de la solicitud, donde se evidencia que las estructuras secundarias que comprenden el epítoto conformacional son diferentes, específicamente entre las fibrillas Abeta y los oligómeros Abeta.

La recurrente agrega que usualmente los anticuerpos se unen a epítotos lineales de por lo menos 5AA y por lo tanto se esperaría que la K de las secuencias SNK y GSNKG (reivindicaciones 1 a 5) estuviera involucrada en la unión del anticuerpo al epítoto, mientras que con las fibrillas Abeta descritas en el documento D1, la K (residuo 28) está aislada y protegida, formando un puente salino con D (residuo 23), por lo que no estaría involucrado en la unión al anticuerpo de la misma manera. La recurrente manifiesta que el Despacho asevera sin tener evidencia que la exposición a disolventes es una consecuencia de la dinámica molecular del péptido cíclico y al respecto agrega que: *“(…) En el presente caso, se demuestra mediante el Anexo A que la lisina (K) expuesta al disolvente es una característica técnica estructural esencial del antígeno de la presente invención, por lo que solicito respetuosamente esa característica técnica sea tomada en cuenta para analizar la patentabilidad de la presente invención y para su comparación con el arte previo relevante citado por el Despacho”*.

Frente a las enseñanzas del documento D2 la recurrente manifiesta que la anterioridad se refiere al oligómero Abeta (X-38...43) que presenta alto peso molecular y no se encuentra relacionado con los antígenos de la solicitud, que además no es cíclico y concluye que la SIC no se rigió por lo estipulado en el instructivo de examen para la evaluación del nivel inventivo, ya que el examen debe basarse en sugerencias explícitas y suficientes del arte previo, las cuales de acuerdo con la recurrente no existen.

¹ Luhrs, T., et al. Proc Natl Acad Sci U S A. 2005 Nov 29;102(48):17342-7. Epub 2005 Nov 17. Disponible en: <http://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/16293696>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:9767

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/15-141784

La recurrente concluye que la persona medianamente versada en la materia no habría encontrado sugerencia o motivación alguna que la condujera a desarrollar los péptidos reclamados y que por el contrario, siguiendo las enseñanzas de los documentos D1 y D2, la persona medianamente versada en la materia no tendría un punto de partida para desarrollar los péptidos cíclicos de la solicitud, ya que no existe divulgación explícita en los documentos D1 o D2 sobre la posición expuesta del aminoácido K al disolvente y que por el contrario, dicha persona estaría persuadida a modificar la estructura de los péptidos del documento D1 hacia una forma no cíclica como los divulgados en el documento D2.

La recurrente finaliza señalando que la solicitud se encuentra concedida en las oficinas de patentes de los Estados Unidos de América, Australia y Nueva Zelanda, y manifiesta que si bien dichas concesiones no son vinculantes, considera que sugieren el cumplimiento de los requisitos de patentabilidad de la materia reivindicada.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

En primera instancia, este Despacho concluye que el nuevo capítulo reivindicatorio radicado bajo el No. 15-141784-00003-0000 de fecha 6 de Noviembre de 2015 y conformado por 17 cláusulas, no implica ampliación de la materia contenida en la divulgación original, por lo que se acepta teniendo en cuenta que la recurrente canceló la tasa por la modificación voluntaria y de reivindicación adicional, como se observa en el radicado bajo el No. 15-141784-00004-0000 del 10 de Noviembre de 2015. Sin embargo, el nuevo capítulo reivindicatorio no define técnicamente el péptido antigénico por referencia a su secuencia de aminoácidos ni los anticuerpos que se unen al péptido antigénico, por lo que no es posible establecer el alcance de la solicitud y por lo tanto, diferenciarla del estado de la técnica.

Respecto de las expresiones modificadas en el nuevo capítulo reivindicatorio, este Despacho encuentra que al introducir elementos relacionados con la función del epítipo como: *“en donde la K (lisina) está expuesta al disolvente, en donde el epítipo corresponde a una región expuesta a disolvente, ‘región de nudillo’ de acceso a anticuerpos del Abeta oligomérico, y en donde el péptido cíclico es capaz de inducir una respuesta inmune específica anti-Abeta oligomérico”* en la nueva reivindicación 2, se pasa por alto la definición estructural requerida, toda vez que la caracterización de la orientación del aminoácido (AA) lisina (K) en el péptido requiere la caracterización del solvente, estado cristalino del péptido, temperatura y pH de las mediciones o estimaciones, entre otras condiciones, que permitan la definición inequívoca de la orientación de los diferentes residuos del péptido², por lo tanto, dicha expresión no es clara y no subsana las objeciones

² Li, X., et al., Long Dynamics Simulations of Proteins Using Atomistic Force Fields and a Continuum Representation of Solvent Effects: Calculation of Structural and Dynamic Properties. Disponible en: <http://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC1764639/>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:9767

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/15-141784

emitidas por este Despacho, en cuanto a la falta de caracterización del objeto y la introducción de expresiones que evocan resultados que se pretenden alcanzar, las cuales fueron indicadas previamente a la solicitante en la solicitud parental y que aplican en este caso, en razón a que en la Resolución impugnada se comunicó que la materia destinada a la solicitud fraccionaria corresponde a aquella presentada en los capítulos reivindicatorios de la solicitud parental con radicados bajo los números 12-173790-00003-0000 y 12-173790-00009-0000, y en consecuencia, ya había sido evaluada previamente por este Despacho en los Oficios 19565 y en la Resolución 33050 donde se decidió denegar el privilegio de patente para la solicitud parental 12-173790 de la cual deriva la presente solicitud divisional.

Asimismo, la expresión: “y en donde el péptido cíclico es capaz de inducir una respuesta inmune específica anti-Abeta oligomérico” incorporada en la nueva reivindicación 1, no corresponde a una característica técnica de un compuesto sino un resultado que se pretende alcanzar, por lo tanto, dicha expresión no define ninguna característica del péptido cíclico derivado del péptido Abeta. En este punto se reitera a la recurrente que se admite la introducción de expresiones en las que se hace referencia a elementos funcionales de un objeto, sólo en la medida que el objeto se caracterice en términos estructurales.

De la misma forma, este Despacho reitera a la recurrente que un anticuerpo se caracteriza mediante las secuencias de AA de las regiones determinantes de complementariedad (CDR) de la cadena pesada y de la cadena ligera o mediante las secuencias completas de las regiones variables de la cadena pesada y de la cadena ligera y no porque se una a un epítoto específico, toda vez que dicha caracterización corresponde a la funcionalidad o actividad del péptido y por lo tanto al resultado farmacológico que se pretende alcanzar y no permite diferenciar la materia reclamada de la existente en el estado de la técnica. Asimismo, se aclara a la recurrente que aunque dentro de la memoria descriptiva se definen resultados experimentales para algunos anticuerpos derivados de la inmunización de animales (5E3 y 5D8), los mismos no se encuentran reivindicados, ni tampoco se definen de forma inequívoca mediante las secuencias de AA de las regiones CDR de la cadena pesada y de la cadena ligera dentro del nuevo capítulo reivindicatorio.

Para aclarar el punto anterior este Despacho se permite indicar que el capítulo reivindicatorio reclama: (i) un péptido antigénico cíclico que comprende epítoto conformacional que tiene una secuencia de aminoácidos de al menos SNK, en donde la lisina (K) está expuesta al disolvente y en donde el epítoto corresponde a una región expuesta al disolvente del nudillo de acceso a anticuerpos del Abeta oligomérico. A continuación, el capítulo reivindicatorio presenta: (ii) un anticuerpo aislado que se une a un epítoto conformacional presente en un péptido antigénico cíclico de la reivindicación 1; (iii) un inmunoconjugado que comprende un anticuerpo; (iv) una composición que comprende una cantidad terapéuticamente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:9767

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/15-141784

eficaz de un anticuerpo y un vehículo y (v) un ácido nucleico que codifica un anticuerpo.

Este Despacho, al evaluar los requisitos de patentabilidad indicó en la Resolución impugnada que con antelación se habían trasladado los documentos WO2010002251 y WO2010010469, identificados como D1 y D2, respectivamente. Lo anterior, teniendo en cuenta que en realidad no se presentó fraccionamiento de la materia contenida en la solicitud parental (12-173790-00003-0000) de la cual deriva la presente solicitud. Concretamente se indicó que el documento D1 divulga un péptido cíclico (Pág. 4, líneas 10 a 31 del documento D1) que contiene un epítipo conformacional presente en la proteína beta-amiloide 1-42 caracterizado por tener las secuencias: X1X2X3VGSN (SEQ NO: 1), X2X3VGSNK (SEQ NO: 2) y X3VGSNKG (SEQ NO: 3) (Pág. 2, líneas 31 y 32 del documento D1) que comprende los residuos 22-28 ó 23-29 (Pág. 3, línea 2). Por otra parte, el documento D2 enseña anticuerpos monoclonales frente al oligómero truncado beta-amiloide (20-42), específicamente 7C6, 7E5, 4D10 y 5F7 (Reivindicación 7 y Figura 8 del documento D1), capaces de reconocer tanto la forma oligomérica truncada Ab (20-42), como la proteína oligomérica beta-amiloide 1-42 directamente, a partir de plasma humano (Fig. 17) y selectivamente o con baja reactividad sobre la isoforma Abeta monomérica en fluido cerebrospinal humano (Fig. 18 del documento D1).

Respecto del argumento de la recurrente en el que señala que los péptidos cíclicos del documento D1 contienen lisina (K) aislada del disolvente, contrario a lo que ocurre en la solicitud, en donde el aislamiento del AA del disolvente es una característica estructural esencial; este Despacho reitera que para la caracterización de la orientación del AA lisina en el péptido se requiere definir el tipo de solvente, el estado cristalino del compuesto, la temperatura y pH de las mediciones o estimaciones, entre otras condiciones que permitan la definición inequívoca de dicha orientación del residuo lisina en el péptido, por lo que, tal y como se manifestó antes, bajo esta forma de caracterización no es posible diferenciar los productos reivindicados del estado de la técnica, toda vez que carecen de los parámetros empleados en el campo técnico para la definición de la configuración terciaria de una proteína¹.

En cuanto tiene que ver con la divulgación del documento D1, específicamente que no menciona un epítipo conformacional de acceso a anticuerpos del Abeta oligomérico, ni tampoco que el péptido cíclico sea capaz de inducir una respuesta inmune específica anti-Abeta oligomérico; este Despacho encuentra que el documento D1 divulga péptidos cíclicos que contienen un epítipo conformacional presente en la proteína beta-amiloide 1-42, que comprende específicamente los residuos 22-28 ó 23-29 (Pág. 3, línea 2) y que se caracteriza por tener las secuencias: X1X2X3VGSN (SEQ NO: 1), X2X3VGSNK (SEQ NO: 2) o X3VGSNKG (SEQ NO: 3) (Pág. 2, líneas 31 y 32), y que contrario a lo señalado por la recurrente en la figura 5 se evidencia que ratones inmunizados con 50µg del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:9767

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/15-141784

péptido conjugado muestran un incremento en los títulos de anticuerpos IgG frente a la proteína beta-amiloide 1-42 oligomérica (Pág. 30), con lo cual se evidencia con claridad que existe una respuesta inmune productora de inmunoglobulinas, esto es de carácter específico y humoral.

Frente a las ventajas técnicas de los anticuerpos reivindicados en la solicitud, este Despacho encuentra que el documento D1 divulga sin ambigüedad que ratones inmunizados con el péptido cíclico ciclo[Abeta(22-28)-YNGK] conjugado al toxoide tetánico presentan un incremento en los títulos de IgG frente a la proteína beta-amiloide 1-42 oligomérica (Figura 5, Pág. 30) y que la tinción de secciones de hipocampo de pacientes que sufren de la enfermedad de Alzheimer, con el suero de los ratones inmunizados, permitió determinar un patrón similar de las placas de beta-amiloide frente al obtenido con un anticuerpo monoclonal empleado como control positivo (Figura 6, Pág. 31). Por lo tanto, aunque no es posible comparar la especificidad de los anticuerpos en términos de afinidad, las pruebas experimentales divulgadas en la anterioridad D1 indican inequívocamente y le muestran el camino a una persona versada en la materia frente al hecho que péptidos cíclicos que incluyen al menos la secuencia SNK inducen anticuerpos IgG frente a la proteína beta-amiloide 1-42 oligomérica y son capaces de reconocer las placas características de la enfermedad, por lo que dicha persona evaluaría, mediante técnicas conocidas en el estado de la técnica, los péptidos divulgados en la Tabla 1 del documento D1, por ejemplo, los compuestos cíclicos 6 ú 8, con la expectativa razonable de obtener los mismos resultados divulgados en las figuras 5 y 6 del documento D1, por lo que este Despacho encuentra que los resultados divulgados en la presente solicitud no representan un verdadero salto cualitativo en el estado de la técnica, toda vez que se derivan sin ambigüedad de las enseñanzas del documento D1.

Respecto al argumento de la recurrente en cuanto a que la solicitud va en contravía de las enseñanzas del arte previo en lo que corresponde al residuo K y su posición particular dentro de la estructura terciaria, este Despacho aclara que el anexo “3D structure of Alzheimer’s amyloid-1-42 fibrils” muestra que en el estado de la técnica se ha considerado que el residuo lisina de la posición 28 se encuentra protegido dentro de la estructura de hoja beta. Sin embargo, el documento D1 divulga la síntesis de péptidos cíclicos que comprenden la secuencia DVGSNK (compuesto 6) y DVGSNK (compuesto 8), los cuales no presentan ninguna restricción de interacción o plegamiento específico por puentes disulfuro, por lo cual no se puede definir a priori que el residuo lisina (K) de dichos compuestos se encuentra protegido, toda vez que se requiere como mínimo determinar el efecto de los puentes de hidrógeno y la estabilidad termodinámica para establecer la conformación de dicho péptido cíclico, por tanto, el documento D1 enseña de forma previa la misma solución técnica propuesta en la presente solicitud, ya que divulga péptidos cíclicos que incorporan el motivo SNK capaces de inducir una respuesta inmune frente a la proteína beta-amiloide 1-42 oligomérica.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:9767

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/15-141784

Frente al hecho que los anticuerpos se unen a epítopes lineales de por lo menos 5AA y por lo tanto, se esperaría que el aminoácido K de las secuencias SNK y GSNKG (reivindicaciones 1 a 5) estuviera involucrado en la unión del anticuerpo al epítope, mientras que con las fibrillas Abeta descritas en el documento D1, la lisina (K) (residuo 28) está aislada y protegida formando un puente salino con D (residuo 23), por lo que para la recurrente el aminoácido no estaría involucrado en la unión al anticuerpo de la misma manera, este Despacho aclara que un anticuerpo no se encuentra restringido a la interacción con epítopes lineales, toda vez que se ha demostrado la multi-especificidad de los anticuerpos mediada por la diversidad conformacional del epítope³, además, del argumento esbozado se evidencia un desconocimiento de los procesos fisiológicos de generación de la respuesta humoral mediada por anticuerpos, toda vez que los péptidos cíclicos reivindicados que presentan las secuencias SNK y GSNKG son capaces de generar anticuerpos una vez administrados en un animal, lo cual está mediado por las células presentadoras de antígeno y los linfocitos B⁴, los cuales producen anticuerpos unidos a membrana o secretados que son capaces de unirse a epítopes inmunogénicos de la proteína beta-amiloide 1-42. Por lo tanto, la afirmación de la recurrente carece de sentido, toda vez que la posición de la lisina en los péptidos cíclicos reivindicados no se relaciona en la interacción con el anticuerpo, sino con las células del sistema inmune involucradas en la generación y producción de anticuerpos, por consiguiente para el Despacho es claro que existe una incorrecta interpretación de los resultados.

Frente al argumento de la recurrente en cuanto a que en la Resolución se presentan argumentos sin tener evidencia de que la exposición a disolventes es una consecuencia de la dinámica molecular del péptido cíclico, este Despacho aclara a la recurrente que el posicionamiento de los residuos de una proteína depende de diferentes factores tales como: el tipo de solvente, estado cristalino del compuesto, temperatura y pH de las mediciones o estimaciones⁵, por lo que la orientación de un residuo en una molécula es el resultado de las interacciones intramoleculares e intermoleculares con el medio que la rodea, esto forma parte del conocimiento de conjunto de la persona versada en la materia; por lo tanto, este Despacho encuentra que definir la orientación de un residuo de un péptido sin establecer las condiciones bajo las cuales se determinó o estimó dicha orientación, carece de fundamento técnico y además, no permite caracterizar la materia reivindicada.

Con respecto a las enseñanzas del documento D2, la recurrente asevera que se

³ James, L.C., et al. Antibody Multispecificity Mediated by Conformational Diversity. Science 28 February 2003: Vol. 299 no. 5611 pp. 1362-1367. DOI: 10.1126/science.1079731. Disponible en: <http://www.sciencemag.org/content/299/5611/1362.short>

⁴ Goldsby, R.A., et al. Inmunología. Quinta Edición, 2003. McGraw-Hill Interamericana. México, D.F. Pág.: 277-283.

⁵ Op. Cit ¹.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:9767

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/15-141784

refiere al oligómero Abeta (X-38...43) de alto peso molecular que no se encuentra relacionado con los antígenos de la solicitud y que además no es cíclico. Al respecto, este Despacho aclara a la recurrente que el documento D2 enseña oligómeros de la proteína beta-amiloide con un peso molecular entre 200 y 500Da (Pág. 17, líneas 19 a 37), los cuales pueden estar químicamente entrecruzados (Pág. 24, líneas 5 a 18), es decir, formando anillos cíclicos. Por lo tanto, ante la ausencia de caracterización en términos estructurales, es claro que el análisis de patentabilidad encuentra limitado y circunscrito a los objetos reivindicados, por lo que no es posible distinguir la materia de las reivindicaciones 1 a 8 y 14 a 17 de las enseñanzas del documento D2, toda vez que la anterioridad divulga oligómeros que incorporan la secuencia GSNKG (Pág. 16, líneas 11-13) capaces de inducir una respuesta inmune frente a la forma oligomérica de la beta-amiloide 1-42, y anticuerpos monoclonales frente al oligómero truncado Ab (20-42) (Reivindicación 7 y figura 8) que reconocen la forma oligomérica de la beta-amiloide 1-42 en plasma humano (Fig. 17), por lo que contrario a lo señalado por la recurrente dicha anterioridad D2 divulga tanto péptidos cíclicos, como anticuerpos que reconocen la forma oligomérica de la proteína beta-amiloide 1-42.

Respecto de las concesiones foráneas para las solicitudes equivalentes en otras oficinas de patentes, tales como Estados Unidos de América, Australia y Nueva Zelanda, este Despacho aclara a la recurrente que el sistema adoptado por la Comunidad Andina se encuentra soportado en la actividad autónoma e independiente de las Oficinas de Patentes de cada País Miembro, donde dicha actividad se encuentra regulada por la normativa comunitaria en la que se contempla la independencia de las Oficinas nacionales competentes para realizar el respectivo examen de patentabilidad.

En conclusión, este Despacho encuentra que una persona del oficio normalmente versada en la materia se vería motivada a desarrollar péptidos cíclicos que comprenden un epítipo conformacional de la secuencia de AA SNK, y anticuerpos que reconocen dicho epítipo, a partir de las enseñanzas de los documentos D1 y D2, toda vez que el documento D1 enseña péptidos cíclicos de las secuencias: X1X2X3VGSN (SEQ NO: 1), X2X3VGSNK (SEQ NO: 2) y X3VGSNKG (SEQ NO: 3) (Pág. 2, líneas 31 y 32), y del documento D2 que divulga oligómeros que incorporan la secuencia GSNKG (Pág. 16, líneas 11-13), capaces de inducir una respuesta inmune frente a la forma oligomérica de la beta-amiloide 1-42, y anticuerpos monoclonales frente al oligómero truncado Ab (20-42) (Reivindicación 7 y Figura 8).

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de nivel inventivo, y en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:9767

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/15-141784

Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 64596 del 17 de Septiembre de 2015, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la solicitante THE UNIVERSITY OF BRITISH COLUMBIA, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 Feb 2016

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

CARLOS R. OLARTE GARCIA, office@olartemoure.com

Elaboró: John Fredy Hernandez Montaño

Revisó: Ricardo Camacho Garcia

Aprobó: José Luis Londoño Fernández